

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00037-00

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

SOLICITANTE: NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ.

OPOSITORES: SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, ALDO ANTONIO ROMERO CARO, ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO Y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ.

PREDIO: "LA DIVISA".

1.- Una vez revisado el expediente, se encuentra que a través de memorial del 18 de noviembre de 2020 la Procuradora 1° Judicial II de Restitución de Tierras, como agente del Ministerio Público, presenta solicitud de prueba que emerge de los hechos que se pusieron de presente dentro de la audiencia de interrogatorio de parte rendido por el solicitante, y que consiste en ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras que propicie, programe y lleve a cabo lo más pronto posible, una reunión virtual con los ocho (8) propietarios que hacen parte del "GRUPO LA DIVISA No. 4", donde cada uno de los campesinos cuentan con un inmueble asignado, ostentan la calidad de propietarios inscritos y trabajan de forma individual. La reunión tiene como propósito que la URT acompañe la formalización de un documento escrito que detalle de la forma más clara y completa posible, los acuerdos verbales que han realizado entre ellos, respecto de los predios que explotan dentro del fundo "LA DIVISA", documento que deberá ser suscrito por parte del grupo de campesinos que hacen parte del acuerdo y posteriormente arrimarse al despacho.

Alega la agente del Ministerio Público, que la presente prueba resulta relevante y tiene propósitos de esclarecimiento, teniendo en cuenta que el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS sostuvo en su declaración *"que ya no se encontraba interesado en continuar con el presente proceso de restitución de tierras debido al reciente acuerdo verbal que han realizado con los campesinos que explotan el Grupo No. 4 del predio La Divisa y que su interés actual se restringía en recibir un subsidio de vivienda del predio que era su lugar de habitación en el Corregimiento de Pijiguay (Municipio de Ovejas) y no en el predio rural que explotaba en su condición de campesino; adicionalmente, agregó el Sr.*

Trespacios que el mencionado predio (es decir, el que era su lugar de habitación) no fue solicitado en restitución dentro del presente proceso de restitución de tierras”, hechos que no fueron puestos de presente dentro de la demanda.

2.- Por su parte, la apoderada del solicitante adscrita a la Unidad de Restitución de Tierras, mediante escrito allegado el 24 de noviembre de 2020, indica que en razón de los hechos nuevos manifestados por el señor NELSON TRESPALACIOS MÉNDEZ en su declaración, donde afirmó explotar actualmente un lote de “LA DIVISA”, distinto al georreferenciado y distinto del abandonado en 1997, como resultado de un acuerdo verbal entre copropietarios, *“con el fin de conocer cuál es este bien”*, solicita al despacho de forma oficiosa ordenar a la Unidad su georreferenciación, con el propósito de ubicarlo y establecer si el solicitante retomó el ejercicio de su derecho de propiedad en la superficie del inmueble 342-9246 y ordenar realizar una prueba social que identifique las partes del convenio, cuándo se realizó y calidad jurídica de quienes intervinieron en el mismo.

Igualmente, solicita que, de forma oficiosa, se ordene a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, suministrar copia de las Resoluciones No. 291 del 6/3/85 y 145 del 2/4/86, expedidas por el INCORA, las cuales (según información registral) definen los linderos de los predios segregados 342-9245 y 342-9246, y del plano de especificaciones técnicas No. 345.078 que delimita la superficie de este último bien, lo cual no se solicitó en la demanda por no ser prueba pertinente.

3.- Frente a las anteriores solicitudes de pruebas de oficio, se accederá a su decreto, teniendo en cuenta que se consideran como pruebas necesarias para el proceso dados los nuevos hechos que aparecen en la declaración vertida por el solicitante NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, el cual establece: ***“Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.”***

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- DECRETAR, de oficio, las siguientes pruebas:

1.1.- ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar**, que propicie, programe y lleve a cabo, una reunión virtual con los ocho (8) propietarios que hacen parte del “GRUPO LA DIVISA No. 4”, donde cada uno de los campesinos cuenta con un inmueble asignado, ostentan la calidad de propietarios inscritos y trabajan de forma individual. La reunión tiene como propósito que la UAEGRTD acompañe la formalización de un documento escrito que detalle de la forma más clara y completa posible, los acuerdos verbales que han realizado entre ellos, respecto de los predios que explotan dentro del fundo “LA DIVISA”, documento que deberá ser suscrito por parte del grupo de campesinos que hacen parte del acuerdo y posteriormente arrimarse al despacho a más tardar el **día viernes cinco (5) de febrero de 2021**.

1.2.- ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar**, la georreferenciación y el levantamiento del plano topográfico del lote del predio “LA DIVISA” que manifiesta explotar actualmente el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, por acuerdo verbal con los demás copropietarios del predio, y realizar una prueba social que identifique las partes del convenio, cuándo se realizó y calidad jurídica de quienes intervinieron en el mismo, prueba que debe allegarse a más tardar el **día viernes cinco (5) de febrero de 2021**.

1.3.- ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación de esta providencia, se sirva suministrar copia de las Resoluciones No. 291 del 6/3/85 y No. 145 del 2/4/86, expedidas por el extinto INCORA, las cuales (según información registral) definen los linderos de los predios segregados 342-9245 y 342-9246, así como la copia del Plano de

Especificaciones Técnicas No. 345.078 que delimita la superficie de este último bien.

2.- Comuníquese esta decisión a las partes y a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**